



## RECURSO DE REVISIÓN: RRA 239/25.

Nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

→ **RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE ZAACHILA

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 239/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina, [REDACTED] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201957925000023 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“CON BASE EN LA RESPUESTA EMITIDA EN EL OFICIO MVZ/DRH/0129/2025,  
SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*1.- SIN QUE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES SE ME PROPORCIONE COPIA DE LA NOMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORMA DETALLADA, ES DECIR, PUESTO, SALARIO, PUES LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RESULTA MUY GENERAL, POR LO CUAL PIDO SE DETALLE BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA.*

<i>PUESTO O PLAZA</i>	<i>REMUNERACIÓN</i>
<i>1.- PRESIDENTE</i>	<i>\$17,500</i>
<i>2.- DIRECTOR DE SALUD</i>	<i>\$9802</i>

*ES DECIR, SIN QUE ME DE EL NOMBRE DEL EMPLEADO MUNICIPAL, O DEL REGIDOR, SI ME DE EL PUESTO Y EL SALARIO EXACTO, Y QUE AL FINAL*

*DETALLE EL MONTO TOTAL EROGADO POR CONCEPTO DE NOMINA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.*

*2.- SE ME INFORME CUANTO HA SIDO EL GASTO EN NOMINA EROGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DESDE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO HASTA LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL.*

*ASI MISMO Y BASADOS EN LA RESPUESTA EMITIDA EN LOS OFICIOS MVZ/DRH/138/2025 y MVZ/DRH/137/2025, ACLARE LOS SIGUIENTES PUNTOS:*

*I.- SI SOLO SON 18 DIRECCIONES, ¿PORQUE EN EL OFICIO MVZ/DRH/0129/2025, MANIFESTO QUE ERAN 19, O QUE DIRECCIÓN OMITIO EN SU NUEVO INFORME O QUE DIRECCIÓN FUE SUPRIMIDA.*

*II.- QUE INFORME SI EL HORARIO DE ATENCIÓN SEÑALADO EN LOS OFICIOS ES DE LUNES A VIERNES O SI ES TODA LA SEMANA?*

*III.- QUE INFORME EL NOMBRE DEL SECRETARIO TECNICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU HORARIO DE ATENCIÓN...” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número MVZ/UT/089/2025, en los siguientes términos:



DEPENDENCIA:	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECCIÓN ADTVA.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚM. OFICIO:	MVZ/UT/089/2025
ASUNTO:	ENTREGA DE INFORMACIÓN

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 08 de mayo de 2025.

**IROEL CANSECO AKE**  
**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN**  
**PRESENTE.**

El que suscribe L.C.P Lázaro Reyes López, Jefe de la Unidad de Transparencia me dirijo a usted y en atención a la solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 24 de abril del año 2025, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio **201957925000023**, mediante la cual solicita se le proporciones la siguiente información.

**CON BASE EN LA RESPUESTA EMITIDA EN EL OFICIO MVZ/DRH/0129/2025, SOLICITO LO SIGUIENTE:**

**1.- SIN QUE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES SE ME PROPORCIONE COPIA DE LA NOMINA DEL H. AUNTAMIENTO DE FORMA DETALLADA, ES DECIR, PUESTO, SALARIO, PUES LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RESULTA MUY GENERAL, POR LO CUAL PIDO SE DETALLE BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA.**

PUESTO O PLAZA	REMUNERACIÓN
1.- PRESIDENTE	\$17,500
2.- DIRECTOR DE SALUD	\$9802

**ES DECIR, SIN QUE ME DE EL NOMBRE DEL EMPLEADO MUNICIPAL, O DEL REGIDOR, SI ME DE EL PUESTO Y EL SALARIO EXACTO, Y QUE AL FINAL DETALLE EL MONTO TOTAL EROGADO POR CONCEPTO DE NOMINA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**2.- SE ME INFORME CUANTO HA SIDO EL GASTO EN NOMINA EROGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DESDE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO HASTA LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL. ASI MISMO Y BASADOS EN LA RESPUESTA EMITIDA EN LOS OFICIOS MVZ/DRH/138/2025 y MVZ/DRH/137/2025, ACLARE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

**I.- SI SOLO SON 18 DIRECCIONES, ¿PORQUE EN EL OFICIO MVZ/DRH/0129/2025, MANIFESTO QUE ERAN 19, O QUE DIRECCIÓN OMITIO EN SU NUEVO INFORME O QUE DIRECCIÓN FUE SUPRIMIDA.**

**II.- QUE INFORME SI EL HORARIO DE ATENCIÓN SEÑALADO EN LOS OFICIOS ES DE LUNES A VIERNES O SI ES TODA LA SEMANA?**

**III.- QUE INFORME EL NOMBRE DEL SECRETARIO TECNICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU HORARIO DE ATENCIÓN.**

Me permito hacer de su conocimiento que se giró el oficio número **MVZ/UT/070/2025**, al área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, por lo que me permito hacerle de conocimiento la respuesta de dicha área administrativa.

Sin más por el momento, propicié la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

  
**L.c.p. Lázaro Reyes López**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento Constitucional Villa de Zaachila.



A.M.R.J.  
c.c.p archivo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE LA VILLA DE ZAACHILA OAXACA  
2025-2027  
DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS

DEPENDENCIA:	H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAACHILA
AREA:	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
EXPEDIENTE:	2025
NÚM. OFICIO:	MVZ/DRH/0700/2025

Asunto: Se rinde informe.

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 08 de mayo de 2025.

L.C.P. LÁZARO REYES LÓPEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE LA VILLA DE ZAACHILA 2025-2027.  
P R E S E N T E:

13:38 hrs  
08/05/2025  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El que suscribe, C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ NAVA, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila 2025-2027, Oaxaca; en respuesta a su oficio MVZ/UT/070/2025, de fecha veinticinco de abril del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

1.- SIN QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES SE ME PROPORCIONE COPIA DE LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORMA DETALLADA, ES DECIR, PUESTO SALARIO.

PUESTO	SUELDO
PRESIDENTE	\$17,500.00
SINDICO	\$16,000.00
ALCALDE	\$8,400.00
REGIDORES	\$15,000.00
DIRECTORES	\$8,400.00
JEFE DE DEPARTAMENTOS	\$5,097.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3,828.00
OPERATIVO	\$3,757.00
POLICIA MUNICIPAL	\$5,275.00
POLICIA VIAL	\$5,065.00

ES DECIR, SIN QUE SE ME DE EL NOMBRE DEL EMPLEADO, MUNICIPAL O DEL REGIDOR, SI ME DE EL PUESTO Y EL SALARIO EXACTO, Y QUE AL FINAL DETALLE EL MONTO TOTAL EROGADO POR CONCEPTO DE NÓMINA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por motivos de rotación del personal, aun no se puede entregar de forma detallada la información solicitada sobre la nómina, debido a que hay constante cambio de personal, y la relación total de Recurso Humano aun no es fija, motivo por el cual solamente de forma general se puede dar a conocer lo referente a la nómina para el ejercicio 2025

2.- SE ME INFORME CUANTO HA SIDO EL GASTO EN NOMINA EROGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DESDE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO HASTA LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL.

Informo que solamente se proporciona un aproximado de la nómina del primer trimestre del ejercicio 2025, por motivos del punto anterior no se puede dar un número final, con un aproximado a \$ 13, 187, 825.81 (trece millones ciento ochenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos).

Se hace la aclaración que son 18 direcciones, las cuales se mencionan a continuación:

DIRECCIÓN DEL D.I.F.	ITANDEHUI SANTOS HIPÓLITO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	KEVIN MARTÍNEZ GARCÍA
DIRECCIÓN DE TURISMO	MITZI YASKIN MARTÍNEZ ÁNGELES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	CHRISTIAN IVAN PÉREZ SORIANO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	EMILIO GARCÍA DÍAZ
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL	CAP. 1ª INTDTE. RET. Y LIC. EN SEGURIDAD CIVIL. FIDEL CORONEL SOLANO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	DANIEL MALDONADO CARRASCO
DIRECCIÓN DE SALUD	SABÁS GARCÍA ARAGÓN
DIRECCIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS	ANGÉLICA MARÍA PÉREZ AGUILAR
DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES	JORGE BRETON SANTIAGO
DIRECCIÓN DE OBRAS	ING. URIEL LUIS SILVA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ERVIN AMBROCIO MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	LIC. NAHÚM REYES CRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ NAVA
DIRECCIÓN DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	JAZMÍN MÉNDEZ MORALES
DIRECCIÓN DE ESTANCIA DE LA MUJER	GRECIA ANDREA REYES MÉNDEZ
DIRECCIÓN DE AGRONOMÍA	GUSTAVO CHACÓN LÓPEZ
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	LAURA AGUILAR VÁSQUEZ

EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN II.

Los horarios de atención de lunes a viernes son de 9:00 a 14:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs. Y sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN III.

Secretario Técnico Prof. David Cosiobí Castellanos López, con un horario de atención de lunes a viernes son de 9:00 a 14:00 hrs y de 17:00 a 20:00 hrs. Y sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de abril de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“SU RESPUESTA NO ES APEGADA A DERECHO, Y OMITE INFORMACIÓN, EN EL PUNTO UNO NO DETALLA LA LISTA DE TODO EL PERSONAL, INCLUSO OMITE PERSONAL COMO AL SECRETARIO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO TECNICO, DE IGUAL FORMA NO ES POSIBLE QUE DIGA QUE ES UNA CANTIDAD APROXIMADA EL GASTO DE ENERO A ABRIL DE 2025, PUES AL SER UN RECURSO YA APLICADO DEBE TENER LA CANTIDAD EXACTA APLICADA EN CADA QUINCENA Y NO NÚMEROS APROXIMADOS, POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN O SE NIEGAN A BRINDAR LA MISMA.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el

presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 239/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos en los siguientes términos:

DEPENDENCIA:	H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAACHILA
SECCIÓN ADTVA.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚM. OFICIO:	MVZ/UT/102/2025
ASUNTO:	El que se describe

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 22 de mayo de 2025.

**LIC. JOSUE SOLANA SALMORAN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DE LA OGAIPO**  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a la vista dictada por usted mediante de acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dentro del recurso RRA 239/25, por lo que en fundamento en el artículo 147, fracción III y 43 del Reglamento del recurso de revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca manifiesto lo siguiente:

#### ALEGATOS

**ÚNICO** en atención a su solicitud a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 24 de abril del año 2025, a esta unidad de Transparencia registrada bajo el número de folio **201957925000023**, me permito dar correcta contestación.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que se giró el oficio **MVZ/UT/099/2025** al área administrativa correspondiente de este sujeto obligado en atención a su solicitud de información, por lo que se le hace de su conocimiento la respuesta de dicha área administrativa, referente al recurso antes mencionado.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO:** tenerme manifestando **ALEGATOS** dentro del recurso ~~RRA-239/25~~, en tiempo y en término en lo que le manifiesto.



AREA:	ZAACHILA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
EXPEDIENTE:	2025
NÚM. OFICIO:	MVZ/DRH/0213/2025

**Asunto:** Se rinde informe.

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 20 de mayo de 2025.

**L.C.P. LÁZARO REYES LÓPEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA VILLA DE ZAACHILA 2025-2027.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe, **C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ NAVA**, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila 2025-2027, Oaxaca; en respuesta a su oficio MVZ/UT/099/2025, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, me permito informarle que en relación a lo manifestado en el Recurso de Revisión RRA 239/25 cabe hacer la aclaración lo siguiente el Secretario Municipal percibe un salario quincenal de \$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 N.M.) y el Secretario Técnico Municipal una percepción quincenal de \$ 9,802.00 (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 N.M.), en relación al recurso de nómina aplicado al primer trimestre del ejercicio 2025, corresponde a un total de percepciones \$ 13, 187, 825.81 (trece millones ciento ochenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos), antes de retenciones, y de \$ 12, 860, 987.17 (doce millones ochocientos sesenta mil novecientos ochenta y siete pesos con diecisiete centavos) netos.

Sin más por el momento y esperando contar con su valioso apoyo, les envío un cordial saludo.

Anexo en una foja resumen de nómina pagada en el primer trimestre de 2025, del Municipio de la Villa de Zaachila.

**MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA**  
**RESUMEN DE NOMINA PAGADA EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025.**

	*TOTAL* *PERCEPCIONES*	I.S.R. (mes)	DESCUENTO	PENSION ALIMENTICIA	*TOTAL* *DEDUCCIONES*	*NETO*
1RA QUINCENA	2,232,655.60	47,955.62			47,955.62	2,184,699.98
2DA QUINCENA	2,192,834.35	48,532.08			48,532.08	2,144,302.27
<b>ENERO</b>	<b>4,425,489.95</b>	<b>96,487.70</b>	-	-	<b>96,487.70</b>	<b>4,329,002.25</b>
1RA QUINCENA	2,179,643.95	48,532.08	10,245.00		58,777.08	2,120,866.87
2DA QUINCENA	2,184,760.02	48,627.35	3,660.54		52,287.89	2,132,472.13
<b>FEBRERO</b>	<b>4,364,403.97</b>	<b>97,159.43</b>	<b>13,905.54</b>	-	<b>111,064.97</b>	<b>4,253,339.00</b>
1RA QUINCENA	2,195,141.37	48,986.45	8,338.86		57,325.31	2,137,816.06
2DA QUINCENA	2,202,790.52	48,986.45	11,680.53	1,293.75	61,960.66	2,140,829.86
<b>MARZO</b>	<b>4,397,931.89</b>	<b>97,972.90</b>	<b>20,019.39</b>	<b>1,293.75</b>	<b>119,285.97</b>	<b>4,278,645.92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13,187,825.81</b>	<b>291,620.03</b>	<b>33,924.93</b>	<b>1,293.75</b>	<b>326,838.64</b>	<b>12,860,987.17</b>

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del

Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la

Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día doce de mayo, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda*

*instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o*

*los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a la nómina del sujeto obligado

En respuesta, el sujeto obligado mediante oficio MVZ/UT/089/2025 dio respuesta a la solicitud remitiendo el listado por puesto del sueldo que percibe cada servidor público, así como informando del aproximado del presupuesto gastado por concepto de nómina.

Ante dicha respuesta, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que omitió la información referente al secretario municipal y al secretario técnico, inconformándose también, por el monto informado pues no considera correcto el término “aproximado”

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado en vía de alegatos se pronuncia ante tal aseveración, perfeccionando su respuesta inicial e informando que, en cuanto al secretario municipal, su salario quincenal es de \$12,000.00 y respecto al secretario técnico, su sueldo es de \$9,802.00, tal como se advierte a continuación:

El que suscribe, **C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ NAVA**, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila 2025-2027, Oaxaca; en respuesta a su oficio MVZ/UT/099/2025, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, me permito informarle que en relación a lo manifestado en el Recurso de Revisión RRA 239/25 cabe hacer la aclaración lo siguiente el Secretario Municipal percibe un salario quincenal de \$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 N.M.) y el Secretario Técnico Municipal una percepción quincenal de \$ 9,802.00 (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 N.M.), en relación al recurso de nómina aplicado al primer trimestre del ejercicio 2025, corresponde a un total de percepciones \$ 13, 187, 825.81 (trece millones ciento ochenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos), antes de retenciones, y de \$ 12, 860, 987.17 (doce millones ochocientos sesenta mil novecientos ochenta y siete pesos con diecisiete centavos) netos.

Ahora bien, en cuanto al monto presupuestal por concepto de nómina, remite la documental que da certeza del monto exacto gastado:

MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA  
RESUMEN DE NOMINA PAGADA EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025.

	"TOTAL" *PERCEPCIONES*	I.S.R. (mes)	DESCUENTO	PENSION ALIMENTICIA	"TOTAL" *DEDUCCIONES*	*NETO*
1RA QUINCENA	2,232,655.60	47,955.62			47,955.62	2,184,699.98
2DA QUINCENA	2,192,834.35	48,532.08			48,532.08	2,144,302.27
<b>ENERO</b>	<b>4,425,489.95</b>	<b>96,487.70</b>	-	-	<b>96,487.70</b>	<b>4,329,002.25</b>
1RA QUINCENA	2,179,643.95	48,532.08	10,245.00		58,777.08	2,120,866.87
2DA QUINCENA	2,184,760.02	48,627.35	3,660.54		52,287.89	2,132,472.13
<b>FEBRERO</b>	<b>4,364,403.97</b>	<b>97,159.43</b>	<b>13,905.54</b>	-	<b>111,064.97</b>	<b>4,253,339.00</b>
1RA QUINCENA	2,195,141.37	48,986.45	8,338.86		57,325.31	2,137,816.06
2DA QUINCENA	2,202,790.52	48,986.45	11,680.53	1,293.75	61,960.66	2,140,829.86
<b>MARZO</b>	<b>4,397,931.89</b>	<b>97,972.90</b>	<b>20,019.39</b>	<b>1,293.75</b>	<b>119,285.97</b>	<b>4,278,645.92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13,187,825.81</b>	<b>291,620.03</b>	<b>33,924.93</b>	<b>1,293.75</b>	<b>326,838.64</b>	<b>12,860,987.17</b>

Es así que, el sujeto obligado perfecciono su respuesta inicial, al pronunciarse respecto a los agravios de la parte recurrente y solventar los mismos, por lo que, al otorgarse información de manera plena lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 239/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano